

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 067
6 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO identificado con la CC No 73.133.565 en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, solicitó a Corpocesar concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de cultivo de palma africana, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la Vereda Luz Chiquita en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Fuente de captación: Agua Residual)
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario de Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
4. Autorización para tramitar concesión de reúso de aguas residuales tratadas, para el riego de palma africana, suscrita por el señor CESAR ALBERTO GIL CHAVEZ en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A., actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural – Lote de Terreno, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800.256.769-6)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 1237 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Cabeza de Vaca, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6410 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Aceituno, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 11732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Caney, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 5694 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Paraiso, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 34689 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29329 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

----- 2

13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6291 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Recurso, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 7098 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Flandes, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6153 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Aurora, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 36531 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Kilombo 2, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29380 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio # El Kilombo #3, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27270 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 5, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27288 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 6 Las Cacaos, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 71062 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Los Jardines, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 28012 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Los Mangos, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
22. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 36719 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Kilombo, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
23. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 40624 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT Jerusalem, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
24. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 76083 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Montecristo, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
25. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio FI San Francisco, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
26. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 2430 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Santa María LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6 58.333 %- AGROPECUARIA PUYANA ESCANDON S.A.S. ZOMAC-AGROPUES S.A.S. ZOMAC 25 % - LUIS ENRIQUE POSADA WOLF (8.333 %) Y JUAN ERNESTO POSADA WOLF (8.333 %))
27. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 84900 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT Villa Leidy Predio No2, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
28. Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.
29. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas del Municipio de La Gloria – Cesar.
30. Autorización para descarga de aguas residuales no domésticas tratadas con fines de reúso, suscrita por el señor LUIS ARTURO CARVAJALES MARULANDA manifestando actuar en calidad de Representante Legal de LACOJEC LTDA y MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

3

31. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante comunicación fechada el 7 de septiembre de 2023 con radicado interno 3022023E2030655 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y radicada en ventanilla única de CORPOCESAR bajo el número 09094 del día 13 del mes y año en citas, tomada de nuestros archivos, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, respondió lo siguiente:

“...Sea lo primero señalar que el concepto de "fertirriego" es una práctica o actividad que compete a otra cartera sectorial definir, por cuanto se enmarca en el sector del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por tanto, en el marco de las competencias y normativa del sector ambiente; es oportuno aclarar que las aguas residuales provenientes de cualquier actividad, que deseen aprovecharse con fines de uso agrícola (riego), deben cumplir con las condiciones de calidad, prevención del riesgo demás requisitos definidos en la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. En este sentido, es necesario indicar que el artículo 5 de la cita de resolución, establece de forma clara que el agua residual que se vaya a emplear en un uso agrícola, debe cumplir no solo con los parámetros de calidad señalados en la tabla del enunciado artículo 5, sino que además, debe dar cumplimiento con los parámetros de calidad señalados en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015”

Que bajo las anteriores premisas, este despacho considera que se debe dar aplicación a la resolución Ministerial 1256 de 2021. Para el efecto y considerando que las aguas residuales pretenden ser empleadas en uso agrícola, se establecerá lo pertinente para tramitar la concesión de aguas residuales. Para el efecto vale señalar que en el folio 2 del expediente, se encuentra el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y presentado por la empresa, en el cual reporta que la fuente de abastecimiento es el agua residual.

Que en virtud de lo anterior es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. Dicha resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas. Allí se define que el Reúso, **“Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.”**
3. A la luz de lo dispuesto en la resolución supra-dicha es necesario puntualizar lo que a continuación se indica: a) Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. b) El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor. c) El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha resolución. d) Las aguas residuales se podrán emplear en los usos agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya. e) Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad. f) Para el agua residual (uso industrial), no se establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regulen la actividad.

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

4

4. De conformidad con lo reglado en el Artículo 6 de la resolución en mención, “Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales: 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO”.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

5

Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Nueve Millones Cincuenta y Seis Mil Cinco Pesos (\$ 9.056.005). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Proceso Análisis	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Duración de cada día (h)	(d) Duración del promedio mensual (Categoría honorarios)	(e) Duración total (promedio)	(f) Viáticos diarios (2x1 hora)	(g) Viáticos totales (2x24)	(h) Subtotales ((a)+(g))		
P. Técnico: Categoría:										
1	13	\$ 7.102.081	1	2,5	0,1	0,21	\$ 406.416	\$ 1.016.040	\$ 2.633.308	
1	13	\$ 7.102.081	1	2,5	0,1	0,21	\$ 406.416	\$ 1.016.040	\$ 2.633.308	
P. Técnico: Categoría:	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA MUESTRA									
1	13	\$ 7.102.081	1	2,5	0,09	0,16	\$ 406.416	\$ 1.016.040	\$ 2.176.169	
P. Técnico: Categoría:	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA MUESTRA (x=0)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 7.244.804	
(B) Gastos de viaje									\$ 0	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0	
Costo total (A+B+C)									\$ 7.244.804	
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 1.811.201	
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 9.056.005	

(1) Resolución Interna por el
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026). Folio No. 2	\$ 10.700.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	6.111
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	\$ 53.500.000
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

6

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Nueve Millones Cincuenta y Seis Mil Cinco Pesos (\$ 9.056.005)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la planta extractora de aceite de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No 901718059-5, ubicada en la Vereda Luz Chiquita en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, en las zonas del cultivo de palma de aceite y en los predios de Matrículas Inmobiliarias Nos 196-78143 (Lote de Terreno), 196-1237 (Cabeza de Vaca), 196-6410 (El Aceituno), 196-11732 (El Caney), 196-5694 (El Paraíso), 196-29332 (El Rancho), 196-34689 (LT El Rancho), 196-29329 (LT El Rancho), 196-6291 (El Recurso), 196-7098 (Flandes), 196-6153 (La Aurora), 196-36531(Kilombo 2), 196-29380 (El Kilombo # 3), 196-27270 (Parcela 5), 196-27288 (Parcela 6 Los Cacaos), 196-71062 (Los Jardines), 196-28012 (Los Mangos), 196-36719 (LT El Kilombo), 196-40624 (LT Jerusalem), 196-76083 (Montecristo), 196-29726 (FI San Francisco), 196-2430 (Santa María), 196-84900 (LT Villa Leidy Predio No 2) en jurisdicción de la municipalidad citada. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
3. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
4. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
5. Establecer quién es el usuario generador y el usuario receptor.
6. Señalar si existen o no, derivaciones de estas aguas residuales, para algún usuario diferente a quien solicita la concesión.
7. Informar cual es la cantidad de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas que se entregarán para reúso. Se debe establecer cuál es el caudal de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas y cual el caudal que el usuario requiere en concesión.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg). Se debe establecer, además, si las aguas residuales serán utilizadas en los usos agrícola o industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya.
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Información suministrada en la solicitud.
11. Informar cual es el área o sitio en el cual se realizará la actividad de reúso (coordenadas).
12. Informar si las aguas residuales tratadas cumplen los criterios de calidad para el uso agrícola establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS.

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

7

13. Informar si se presentó el Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. Concepto en torno a dicho documento.
14. Informar si se presentó la Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. Concepto en torno a dicho documento.
15. Informar si se presentaron las Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Concepto en torno a dicho documento.
16. Informar si para el uso agrícola se presentó la evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. Concepto en torno a dicho documento.
17. Informar si para el uso agrícola, se presentó un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. Concepto en torno a dicho documento, definiendo la frecuencia del monitoreo de calidad.
18. Informar si para el uso agrícola, se demostró mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Concepto en torno a dicho documento.
19. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
20. Concepto en torno al reúso del agua residual tratada, indicando (si el concepto fuese positivo) el caudal a otorgar, la actividad en la que será usado, las coordenadas del sitio donde se produce la entrega del recurso hídrico residual que será reusado y demás aspectos que se consideren técnicamente relevantes para el proceso.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, en el evento en que el concepto sea positivo para otorgar la concesión.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, debe cumplir lo siguiente:

1. Aclarar la razón por la cual presentó el certificado de tradición y libertad de M.I No 226-25328 (El Paraíso) que se encuentra en jurisdicción del departamento del Magdalena en el cual Corpocesar no ejerce jurisdicción.
2. Aclarar la razón por la cual presentó los certificados de tradición y libertad de M.I Nos 196- 18466 (Montecristo) y 196-5104 (Campo Alegre), los cuales figuran con la anotación de Folio Cerrado. Para dichos predios no es procedente adelantar trámite administrativo ambiental, ya que el folio de matrícula inmobiliaria es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado. Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos se establece que jurídicamente no existe.
3. Presentar certificado de existencia y representación legal de LACOJEC LTDA con fecha de expedición no superior a 3 meses.
4. Acreditar la vinculación legal entre AVAL FIDUCIARIA S.A –FIDUAVAL y FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

8

5. Presentar certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A – FIDUAVAL.
6. Aportar autorización suscrita por todos los titulares del predio Santa María de Matricula inmobiliaria No 196- 2430.
7. Presentar u organizar metodológicamente la documentación técnica, en torno a la siguiente información:
 - a) Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.
 - b) Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - c) Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
 - d) Evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
 - e) Plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega.
 - f) Documento en el cual se demuestre con mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: La diligencia de inspección será cumplida por los Ingenieros CARLOS EDUARDO PACHECO, ELLA HERNADEZ ACOSTA, la Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales y Técnico Operativo (E) ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA, en asocio del Coordinador de este despacho, Abogado Julio Alberto Olivella Fernández. Fijase como fecha de la diligencia los días 23,24 y 25 de Abril de 2026.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Gloria - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No 901718059-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Nueve Millones Cincuenta y Seis Mil Cinco Pesos (\$ 9.056.005) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 067 del 6 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

9

comisionados, desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 15 de Abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No 901718059-5 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

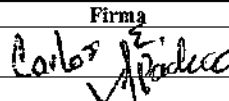
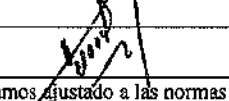
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Seis (6) días del mes de Abril de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 024-2026